RESOLUCIÓN No 082
29 de enero de 2026

POR MEDIO DEL CUAL JUSTIFICA UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

LA GERENTE DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, En ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatuarias, de manera especifica las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, la Resolución 5185 de 2013, y especialmente el Manual de Contratación contenido en la Resolución nro. 081 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la creación de la entidad, el centro hospitalario NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES tiene la naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que conforme con lo reglado por la Ley 100 de 1993 en su art. 194 y ss define su naturaleza y régimen jurídico de la siguiente forma:

> *"ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*
>
> *ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
>
> *1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".*
> *2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.*
> *3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.*
> *4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente Ley.*
> *5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*
> *6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*
> *7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.*
> *8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.*
> *9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos. (...)* " Subrayas de mi autoría.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social determinó mediante la Resolución 5185 de 2013:

> *"Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función*

administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución. (...)

Artículo 5°. Modalidades y mecanismos de selección. Las Empresas Sociales del Estado deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos: (...)

5.2. Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía. (...)"

Que de acuerdo con el anterior marco normativo, el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo nro. 001 de 2025 art. 19.1., se define la CONTRATACIÓN DIRECTA como modalidad de selección contractual de la siguiente forma:

"(...) Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La ESE adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentran dentro de las causales enlistadas a continuación, aún cuando por su naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. (...)

Las causales de contratación son las siguientes:

(...) Parágrafo primero: Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de 100 SMLMV

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente."

Que en igual sentido fue señalado en el Manual de Contratación de la entidad contenido en la Resolución nro. 081 de 2025 art. 18, además, destacando que la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA excluye a las demás causales, de la siguiente forma:

"(...) La Contratación Directa se convierte en una modalidad de selección de contratistas donde la E.S.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES DE LOS SANTOS, SANTANDER conserva la potestad de escoger libremente, sin necesidad de que la E.S.E. haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato."

Que la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES requiere del PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER Y LECTURA DE DOSIMETRO CUERPO ENTERO CON TECNOLOGIA OSL. Y SERVICIO DE ALQUILER Y LECTURA DE DOSIMETRO DE CONTROL DE TRANSPORTE CON TECNOLOGIA OSL PARA LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES para la correcta y debida prestación del servicio esencial, para lo cual se cuentan con recursos contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 26-00043 de 13-Ene-26 por un valor total de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS COLOMBIANOS ($2.136.000)**, es decir 1,21 SMLMV.

Que en virtud de lo anterior, la suscrita Gerente de la ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES,

Dirección: Calle 03 No. 03-99
www.eselasnieveslossantos-santander.gov.co
Teléfonos: 320 941 6767
320 834 5446
NIT: 900.005.067-

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR que el procedimiento al que se acudirá para desarrollar el objeto contractual **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER Y LECTURA DE DOSIMETRO CUERPO ENTERO CON TECNOLOGIA OSL, Y SERVICIO DE ALQUILER Y LECTURA DE DOSIMETRO DE CONTROL DE TRANSPORTE CON TECNOLOGIA OSL PARA LA ESE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES** y cuyo presupuesto oficial previsto es de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS COLOMBIANOS ($2.136.000),** teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 19.1. del Estatuto de Contratación y art. 18 del Manual de Contratación, se llevará a cabo a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

ARTICULO SEGUNDO. Los estudios y documentos previos del procedimiento contractual podrán ser consultados físicamente en la E.S.E. Nuestra Señora de Las Nieves del municipio de Los Santos – Santander, o a través de la publicación del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO. El presente acto se rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Los Santos Santander, a los 29 de enero de 2026.

ERIKA LILIANA RONDÓN MENDOZA
Gerente ESE

Proyectó y aprobó aspectos legales: GERMÁN YESID PEÑA RUEDA Asesor Jurídico (CPS nro. 001 de 2026)